

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 40 pesetas. Semestre . . . . . 25 — Trimestre . . . . . 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.145

#### Inspección provincial de Sanidad

Centro Secundario de Higiene rural de Villalón.—Sexto curso de enseñanza higiénicosanitaria

##### ORDEN CIRCULAR

Con el fin de cumplimentar las disposiciones de mi Circular de 27 de Octubre último, publicada en el «Boletín Oficial» de 4 de Noviembre, y para obtener el mayor beneficio en el estudio y aplicación de las materias que sobre Sanidad e Higiene rural han de darse en el Centro Secundario de Villalón, he acordado:

1.º Dar un curso de enseñanza higiénicosanitaria de tipo rural en el Centro Secundario de referencia, que empezará el día 10 de Julio próximo y comprenderá quince lecciones teóricoprácticas del programa que previamente redacte la Dirección del Centro.

2.º Las materias objeto de esta enseñanza, serán las correspondientes a los servicios establecidos en el Centro, o sean: Puericultura, Inspección médicoescolar, Tuberculosis, Epidemiología, Paludismo, Estadística y Laboratorio. De cada una de estas secciones se hará un pequeño temario comprendiendo las cuestiones que más interés conocer al Inspector municipal de Sanidad, que habrán de ser desarrolladas teóricamente y especialmente de un

modo práctico, por el personal facultativo adscrito al Centro Secundario. En el desarrollo de este curso de enseñanza se ha de procurar que todos los adscritos realicen por sí las exploraciones, observaciones y técnica instrumental y de Laboratorio.

3.º A este curso podrán asistir seis Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, con la preferencia que se señala en la Circular antes citada, seleccionándose precisamente los seis primeros que soliciten la inscripción en dicho curso.

4.º Por prácticas de enseñanza abonarán los inscriptos 25 pesetas.

5.º Terminado el curso, el Director expedirá los certificados correspondientes, previa demostración de la aptitud adquirida, haciendo constar, en caso favorable, que el interesado se halla en condiciones de dirigir un Centro primario de Higiene rural.

6.º Los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad que deseen tomar parte de este sexto curso de enseñanza higiénicosanitaria de tipo rural, lo solicitarán de esta Inspección provincial de Sanidad, hasta el día 5, mediante instancia, expedida en papel de la clase correspondiente, abonando 25 pesetas por derechos de inscripción.

7.º Sería de desear que los Ayuntamientos facilitasen a sus Inspectores municipales el importe de la matrícula para recibir estas enseñanzas, ya que sobre que se trata de un pequeño gasto, son además los mismos pueblos

los que más han de beneficiarse, porque de las orientaciones que reciba el Médico Inspector dependerá el éxito en el desarrollo y funcionamiento de los Centros que se creen en los Ayuntamientos rurales.

8.º Para que los Inspectores municipales de Sanidad que hayan de asistir al curso que se convoca, puedan seguir con el mayor aprovechamiento las enseñanzas del mismo, se recomienda la bibliografía siguiente:

*Courmont*.—Manual de higiene, traducido al español.

*Schreiber*.—Medicina preventiva.

*Dopter et Lavergne*.—Tratado de epidemiología.

*Sadi de Buen*.—Lecciones de Paludismo en la Escuela Nacional de Sanidad.

*Suárez Pelegrín*.—Manual técnico de análisis clínicos.

*Agse-Lafont*.—Las aplicaciones prácticas del Laboratorio a la Clínica.

*G. Variot*.—La Puericultura práctica o el arte de criar los niños en la primera infancia.

*Coffauxet Declairfayt*.—La Medicina escolar.

*L. Borianne*.—Cómo se hace un tuberculoso y cómo se evita la tuberculosis.

*Baquero*.—Estadística sanitaria.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Valladolid, 28 de Junio de 1933. El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 3.156

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Comisión Gestora

##### EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 24 de Junio de 1933

Preside el señor Gil Baños, asistiendo los Vocales señores de los Cobos, Rodríguez, del Castillo, Sendino y Granado; señor Interventor y Secretario señor Noguera.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los establecimientos provinciales.

Entregar las cantidades a que ascienden las cartillas depositadas a nombre del asilado del Hospicio, fallecido, Emiliano Díez Terán, a su hermano Jerónimo Díez Terán, conforme solicita.

La admisión de la niña Isabel San José Alvarez en el Colegio de Sordomudos, de esta capital, condicionándola a primeros de Septiembre próximo, que empieza el nuevo curso, y con cargo a la cantidad habilitada para la admisión de una niña ciega de Nava del Rey, toda vez que ésta no se ha presentado.

Quedar enterada de que en breve serán dadas de alta, por curación, en el Manicomio, las asiladas Amparo Soledad del Reboñar, Baltasara Rodrigo y Dolores Prieto, con destino a Santander, Zamora y Oviedo, respectivamente, y que se las facilite por este

orden las cantidades de 19, 10'20 y 23'65 pesetas.

El ingreso en el Hospicio de Rafael de Castro, para la lactancia, mientras la madre permanezca en el Hospital; y los de Modesto, Damián, Pablo y Eugenia Hernando Rodríguez, mientras su padre permanezca en el Hospital; la emancipación de la asilada del Hospicio Juana Hernández San José, toda vez que ha cumplido los 18 años que señala el Reglamento.

No conceder a la asilada que fué del Hospicio, Pilar García Calvo, la cartilla que solicita, por no tener la edad reglamentaria.

La entrega de una asilada del Hospicio, para servicio doméstico, a doña Carmen Collado, en la forma y condiciones que el Reglamento determina; y quedar enterada del ingreso en el Manicomio, en concepto de pobre, de Teresa Pérez, natural de Amusquillo, y reclamar del señor Alcalde de dicha localidad información de tres testigos, para acreditar la pobreza, y así completar el expediente; del de Nicolasa Celestina González, de Medina de Rioseco, y archivar el expediente.

El ingreso en la Casa de Beneficencia, de esta ciudad, de los indigentes Fulgencio Martín y Basilia Sanz, de Encinas de Esgueva; y que guarde turno con el número 1, en el correspondiente a dicho Establecimiento, Claudia Sabas, de Renedo de Esgueva.

Quedar enterada de que han sido calificadas de útiles para el consumo dos muestras de pimientón suministrado por don Santos Velasco y remitidas por los Directores del Hospital y Hospicio, y de que ha sido calificada de la misma manera la de aceite suministrada por don Emilio Molina y remitida por el Director del Hospicio; ordenar a don Santos Muñoz, suministrador de vinagre, cuya muestra ha sido calificada de impropia para el consumo, que retire el vinagre que no se haya consumido y lo sustituya por otro que esté en las condiciones señaladas en el concurso; y que no se abone el importe del 10 por 100 del que se consuma hasta la sustitución del suministrado en malas condiciones.

Que se recree una ternera nacida de la vaca «Montañesa» en el establo del Hospicio.

Mostrar conformidad con el señalamiento de las siguientes cantidades para el pago de jornales en los edificios provinciales en la próxima semana: Hospital, 189'60; Hospicio, 215'40; Manicomio, 170'40, y Diputación, 65'45 pesetas, y que se libren las cantidades solicitadas.

Mostrar conformidad, que pase a Depositaria y se acuse recibo de una comunicación del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, manifestando que habiéndose justificado el fallecimiento de doña Micaela Camacho y Pazos, debe cesar la retención mensual de 400 pesetas en el sueldo del Jefe de Administración de esta Corporación, al que le serán devueltas las cantidades que por tal concepto obraren retenidas a disposición de la finada.

Quedar enterada de las sentencias dictadas por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo y la Sala correspondiente del Supremo en el recurso interpuesto por el señor Fiscal sobre revocación del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 12 de Febrero de 1930, nombrando Arquitecto provincial a don Constantino Candeira Pérez, acompañando al mismo tiempo el expediente; y designar una Ponencia integrada por los señores Presidente y Vicepresidente para que formulen la forma de cumplimiento de sentencia y la distribución de trabajo y reglamentación de servicios.

Mostrar conformidad con el informe del Negociado y que se remita al Tribunal provincial de lo contencioso administrativo según interesa, una instancia del Colegio Oficial de Practicantes de esta provincia que ha interpuesto recurso por entender desestimada la reclamación que en 15 de Noviembre de 1932 dirigieron a esta Diputación, interesando se formase un escalafón con dichos Practicantes con las categorías de Funcionarios técnicos y Oficiales de Administración con sueldo de 5.000, 4.000 y 3.000 pesetas.

Que pase a informe del señor Arquitecto un oficio de la Facultad de Medicina, interesando se proceda al arreglo de la escalera que conduce desde la planta baja del octógono de Cirugía a las salas respectivas.

Transmitir al señor Interventor, para que haga el estudio correspondiente, una comunicación de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», en la que interesa que dentro del plazo de diez días, se proceda a asegurar a los operarios contra el riesgo por causa de accidentes del trabajo en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo por medio de su colaboradora la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», y que se entreviste con el señor Interventor del Ayuntamiento de esta capital, cuya entidad acaba de firmar un concierto, facultando al señor In-

terventor para que incluso se traslade a Madrid con el fin de establecer el concierto que proceda.

Pasar a la Comisión de presupuestos, por si en su día la estima aceptable, una instancia suscrita por don Benigno Hernández, Barbero del Hospital provincial, en la que solicita aumento de sueldo.

Que se unan al expediente las condiciones técnicas para la adquisición de una máquina de imprimir con destino a la Imprenta provincial, propuestas por el Diputado don Francisco Sendino y por el Regente de la Imprenta provincial.

Aprobar las 24 y 28 relaciones de hojas adicionales a los padrones de Cédulas personales de los pueblos y capital, respectivamente, período ejecutivo año 1932, y que pasen a Intervención a sus efectos.

Conceder al Director de la Banda de Música del Hospicio, don Alejandro Onrubia, en vista del servicio que realiza, dos meses de permiso, con sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, aún considerando las razones expuestas por el Negociado relativas a que no es de plantilla.

Conceder al Profesor Veterinario provincial, don Nicéforo Velasco, el aumento gradual en su sueldo desde el 21 de Junio de 1932 en que se cumplieron los cinco años de la toma de posesión.

Conceder uno y dos meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios, a varios camineros de la Sección de Vías y Obras, de conformidad con los informes de ésta y del Negociado de personal.

Conceder a don Félix de Pablo Mateo, Director administrativo del Hospital provincial, licencia de dos meses, con sueldo, por enfermo, en vista de las certificaciones de los señores Médicos de la Beneficencia provincial.

Aprobar íntegramente la propuesta del señor Secretario en la Ponencia suscrita por el Diputado don Aquilino Granada, el Ingeniero don Emilio Alonso y el Interventor don José M.<sup>a</sup> Izquierdo, en la que, después de detenido estudio del asunto, entienden se debe ampliar el anticipo de fondos provinciales concedido a Medina del Campo, para el camino de Medina a Moraleja, a la cantidad de 27.397'30 pesetas, valor actual de la parte obligatoria de Medina, y elevar la subvención concedida al Ayuntamiento de Nava a la cantidad de 23.866'98 pesetas, que importa actualmente su parte obligatoria en el camino de Nava a la carretera de Rueda a Nava; manifestándose en el informe del señor

Secretario, que aceptando la ponencia suscrita por los señores Granada, Alonso e Izquierdo, no se adopta un acuerdo nuevo, sino más bien una aclaración e interpretación de los acuerdos anteriores.

Que se reciban, con asistencia del señor de los Cobos, las obras de empleo y consolidación de los acopios de piedra de la carretera de Renedo a Pesquera, y el camino de Geria a Robladillo, y con asistencia del mismo señor, y definitivamente, el camino de Cigales a la estación de Cabezón; y con asistencia del señor Sendino el de La Seca a Rodilana.

Trasladar a los Ayuntamientos de Bocos de Duero, Valdearcos, Corrales y San Llorente el informe del señor Ingeniero, manifestando que la carretera de Peñafiel a Encinas de Esgueva se encuentra, efectivamente, muy necesitada de reparación, pero que es poco probable que ésta pueda realizarse en el presente año, por estar comprometida la consignación en otras obras de carácter urgente, cuyos proyectos fueron ya aprobados por la Comisión.

Pasar a estudio de una ponencia, integrada por los señores Presidente, Vicepresidente y Diputado señor del Castillo, una instancia de los Comisionados delegados de varios pueblos perjudicados por el pedrisco de 21 de Mayo último, solicitando que por la exclusiva cuenta de esta Diputación se proceda a la ejecución de varios caminos vecinales; y el informe de la Sección de Vías y Obras, para que, asesorados por los técnicos correspondientes, se vea la forma mejor de poder desarrollar la petición en armonía con los intereses de la provincia y las disponibilidades económicas de la Corporación, y que se presente la propuesta a la sesión próxima.

Mostrar conformidad con la propuesta del Negociado de Fomento en instancia del Ayuntamiento de Cogeces de Iscar, que solicita se incluyan en la ampliación del plan provincial los caminos vecinales que, partiendo de dicho pueblo, uno vaya a enlazar con el pueblo de Santiago del Arroyo, y otro que llegue hasta el pueblo de Mata de Cuéllar, éste de la provincia de Segovia, y el primero, de la de Valladolid, caminos que dice tenía solicitados; manifestándose en el informe que no aparece en todo el año 1932, ni en lo que va de 1933, que el Ayuntamiento de Cogeces de Iscar haya solicitado la inclusión de ningún camino en el plan provincial; pero que a pesar de todo y no obstante hacer la petición

fuera de plazo, estima, por si fuera posible acceder a la petición, que debe pasar la instancia a la Sección de Vías y Obras provinciales, para que sea tenida en cuenta al formar la propuesta definitiva que ha de ser elevada a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Aprobar una certificación de 7.740'13 pesetas a favor del Ayuntamiento de Castrillo de Duero, encargado de la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Cuevas de Probanco a Castrillo de Duero (parte en esta provincia), y la cuenta por los gastos de inspección de las obras a cargo de referido Ayuntamiento, importante 341'43 pesetas, y remitirlas a la Ordenación de pagos a sus efectos.

Aprobar un he de haber a favor de individuos del Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva por la piedra acopiada y machacada en los ramales de dicho pueblo, importante 1.500 pesetas.

Que por los señores Presidente y Vicepresidente se convoque a don Juan López Anglada, don Fidel García Álvarez y don Francisco Dívar y Dívar, concursantes a la plaza de Auxiliar interino de Secretaria, que se hallan en condiciones análogas y formulen propuesta de nombramiento después de un ligero examen de mecanografía; designar para una de las dos plazas de Auxiliares interinos de Intervención y Construcciones civiles, sin determinar para cual, a don Manuel Posadas Gutiérrez, cuyo expediente sobresale de los demás, y que se convoque por los señores Presidente y Vicepresidente a los concursantes don Julio Lebrato Fernández y don Antonio Contreras Vielsa, toda vez que los expedientes de los mismos resulta presentan certificación académica de las notas de su carrera, y a los señores don Vicente Gómez Sánchez, don José García Echeverría y don Orencio Pérez Paunero, que poseen el título de Profesor mercantil, e interesar del concursante don Ernesto Ruiz González de Linares presente certificado de dicho título o estudios para que por los señores Presidente y Vicepresidente se les someta a una ligera prueba de contabilidad, a fin de designar el que con el señor Posadas ha de cubrir las plazas anunciadas de Contabilidad con el carácter de interinidad, excluyendo a los demás concursantes por estimarles inferiores en méritos.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Valladolid, 27 de Junio de 1933. El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.—V.º B.º: El Presidente, *Manuel Gil Baños*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.169

### Geria

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de o Sepulturero de este Ayuntamiento, con la dotación anual de cien pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días hábiles, en esta Alcaldía.

Geria, 28 de Junio de 1933.—El Alcalde, Leandro Olmedo.

Núm. 3.158

### Vega de Valdetronco

Formado el apéndice de las alteraciones en la riqueza urbana, aprobadas y comunicadas a esta Alcaldía por la Administración de Rentas públicas de la provincia, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formularse contra él las reclamaciones que procedan.

Vega de Valdetronco, 29 de Junio de 1933.—El Alcalde, Leandro Ramos.

Núm. 3.147

### Villafranca de Duero

Este Ayuntamiento, en sesión del día diez y siete del actual mes, acordó designar vocales natos de las comisiones de evaluación que, en unión de los electos, han de confeccionar en su día el repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores siguientes.

#### Parte real

D. Tomás Pamparacuatro González.  
» Pascasio Rodríguez Pérez.  
» Jesús González González.  
» Pedro Muñoz Díaz.

#### Parte personal

D. Pedro Fonseca Modroño.  
» Ciriaco Gutiérrez Hernández.  
» Francisco Seco Cea.

Lo que se hace público por el término de siete días para oír reclamaciones.

Villafranca de Duero, 26 de Junio de 1933.—El Alcalde, Gregorio González.

Núm. 3.159

### Villanueva de San Mancio

El día 9 del mes de Julio próximo, desde las nueve a las quince, tendrá lugar en la Casa Con-

sistorial de esta villa la cobranza del repartimiento de utilidades, correspondiente al ejercicio del año 1932.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en la indicada fecha el pago de sus respectivas cuotas, o antes del día 10 de Agosto próximo, en el domicilio del Recaudador, don Valentín Escribano, con residencia en Medina de Río Seco, Plaza de la República, número 26; advirtiéndole que los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el indicado día 10, sin más notificación ni requerimiento, incurrirán en el recargo del 10 por 100, que se elevará al 20 el día 1.º del siguiente mes.

Villanueva de San Mancio, 27 de Junio de 1933.—El Alcalde, Julio Díez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.143

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José Luis Salamanqués del Río, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia en Valladolid.

Hace saber: Que en los autos que se mencionarán se pronunció sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres. El señor don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Valentín González Castaño, mayor de edad, casado, obrero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Manuel Valls y defendido por el Letrado don Joaquín María Álvarez Taladriz, y de la otra, en concepto de demandado, don Angel Jerónimo y don Bienvenido García López, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, labradores y vecinos de Villanueva de los Infantes y Valladolid, respectivamente; sobre pago de 16.000 pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a don Valentín González Castaño de las cantida-

des siguientes: diez y seis mil pesetas de principal, intereses del ocho por ciento de dicha suma desde el veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete, y los que en lo sucesivo vengán de dicho interés a razón del cinco por ciento anual, más los estipulados de dicho capital y ocho por ciento anual que le adeudan don Angel Jerónimo García López y don Bienvenido García López, a quienes se imponen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que en virtud de haberlo solicitado la parte actora, se notifica personalmente a los ejecutados, librándose el correspondiente exhorto al señor Juez decano de los de primera instancia de Madrid, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

En providencia de hoy, y a instancia del Procurador, se acordó publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, para notificación de los ejecutados, cuyo paradero se ignora.

Y para su publicación se expide el presente edicto en Valladolid, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—José Luis Salamanqués.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

395

### Juzgados municipales

Núm. 857

#### VALLADOLID.—PLAZA

#### SENTENCIA

En la ciudad de Valladolid, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres. El señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal suplente, en funciones, del distrito de la Plaza, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Carmen Cobos González, de veintitrés años de edad, soltera, su sexo y vecina de esta ciudad, sin instrucción, sobre hurto.

1.º Resultando que en virtud de denuncia formulada por el señor Subjefe de la Estación del Norte de esta ciudad don Saturnino Martínez, en virtud de la formulada, al mismo, por los guardias municipales Ventura Redondo y Silvino Iglesias, por hurto de carbón, contra Carmen Cobos y otros desconocidos, se siguieron diligencias sumariales ante la Superioridad y reputado que tué falta el hecho y remitidas

que fueron a este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas; se señaló éste para el día de hoy, al que citadas las partes en forma, comparecieron solamente los denunciados.

2.º Resultando que del conjunto de las declaraciones prestadas por las partes, ante la Superioridad, ratificadas que fueron en el acto del juicio por los comparecientes, aparece como hecho probado que el día doce de Agosto del año próximo pasado, la denunciada Carmen Cobos, en unión de otros desconocidos, sustrajo ciento cincuenta kilos de carbón de la Estación del Norte de esta ciudad, cuyo carbón fué recuperado y entregado al señor Jefe de dicha Estación.

3.º Resultando que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio estimó el hecho como constitutivo de la falta comprendida en el número primero del artículo quinientos ochenta y uno del Código penal vigente, autora la denunciada Carmen Cobos, solicitando se le imponga la pena de tres días de arresto menor y pago de costas, se archiven las diligencias en cuanto a los denunciados desconocidos y se ratifica la entrega del carbón sustraído a la Compañía perjudicada.

4.º Resultando que los comparecientes nada alegan en contra de la petición del señor Fiscal municipal.

5.º Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prevenciones de ley.

1.º Considerando que el hecho probado es constitutivo de una falta de hurto, prevista y penada en el número primero del artículo quinientos ochenta y uno del Código penal vigente, autora de la misma la denunciada Carmen Cobos González, por lo que en justicia procede de conformidad con la petición del señor Fiscal municipal, imponerle la pena de tres días de arresto menor que sufrirá en la Prisión Preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio; y archívense las diligencias en cuanto a los denunciados desconocidos, y se ratifica la entrega del carbón hecha a la Compañía perjudicada.

2.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de todo delito o falta lo es también civilmente y viene obligado por la ley al pago de las costas procesales.

Vistos además del artículo citado los demás de general aplicación al presente caso,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Carmen Cobos González, como autora de

una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto menor que sufrirá en la Prisión Preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio, se ratifica la entrega hecha del carbón a la Compañía perjudicada, y archívense las diligencias en cuanto a los denunciados desconocidos, a quienes se les notificará esta resolución por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para la notificación de la presente sentencia al señor Director de la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, librese exhorto al señor Juez municipal decano de los de Madrid.

Y una vez firme esta sentencia, remítase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—E. Mario Aparicio.

Núm. 858

VALLADOLID.—PLAZA

SENTENCIA

En la ciudad de Valladolid, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres. El señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Jesús Carnerero Carrasco, de diez y ocho años de edad, soltero, ajustador, vecino de esta ciudad; Manuel Martínez Rodríguez, de veinticinco años de edad, panadero, cuyas demás circunstancias se ignoran; José San José Expósito, de veinte años de edad, soltero, albañil, cuyas demás circunstancias igualmente se ignoran, así como sus actuales domicilios y paraderos, sobre estafa.

1.º Resultando que en virtud de denuncia formulada por el Interventor de los ferrocarriles del Norte de España, don Jesús de la Torre, por estafa por viajar sin billete, contra Jesús Carnerero, Manuel Martínez y José San José, se siguieron diligencias sumariales ante la Superioridad, y reputado que fué falta el hecho se remitieron a este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el que se señaló para el día de hoy y al que, citadas las partes en forma, compareció solamente el Interventor denunciante,

2.º Resultando que del conjunto de las declaraciones presta-

das por las partes ante la Superioridad, ratificada en el acto del juicio la del compareciente, apareció como hecho probado que el día quince de Mayo próximo pasado, los denunciados Jesús Carnerero, Manuel Martínez y José San José, viajaban desde la Estación de Medina del Campo a la de esta ciudad, careciendo del correspondiente billete y negándose a abonar el suplemento que les fué expedido, importante cada uno de ellos la cantidad de seis pesetas con veinte céntimos.

3.º Resultando que el Ministerio Fiscal, en el acto del juicio, estimó el hecho como constitutivo de la falta de estafa, comprendida en el número tercero del artículo quinientos ochenta y uno del Código penal vigente, autores los denunciados Jesús Carnerero, Manuel Martín y José San José, solicitando se les imponga la pena de tres días de arresto menor, indemnización correspondiente y pago de costas del juicio, y una vez firme la sentencia que se dicte se les apliquen los beneficios del decreto de Indulto de fecha ocho de Diciembre del año mil novecientos treinta y uno.

4.º Resultando que el compareciente nada alega en contra de la petición del señor Fiscal municipal.

5.º Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prevenciones de ley.

1.º Considerando que el hecho probado es constitutivo de una falta de estafa, prevista y penada en el número tercero del artículo quinientos ochenta y uno del Código penal vigente, autores de la misma los denunciados Manuel Carnerero Carrasco, Manuel Martínez Rodríguez y José San José Expósitos, por lo que en justicia procede, de conformidad con la petición del señor Fiscal municipal, imponerles la pena de tres días de arresto menor, indemnización cada uno de la cantidad de seis pesetas con veinte céntimos al señor Director de la Compañía perjudicada y, además, a ambos, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

2.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de todo delito o falta lo es también civilmente y viene obligado por la ley al pago de las costas procesales.

3.º Considerando que una vez firme esta sentencia, aplíqueseles a los denunciados los beneficios del decreto de Indulto de fecha 8 de Diciembre de 1931, en cuanto a la pena principal y las costas,

Vistos, además del artículo citado, los demás de general aplicación al presente caso,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Manuel Carnerero Carrasco, Manuel Martínez Rodríguez y José San José Expósito, como autores de una falta de estafa por viajar sin billete, a la pena de tres días de arresto menor, indemnización de seis pesetas con veinte céntimos cada uno a la Compañía perjudicada y, además, al pago de las costas del presente juicio, por partes iguales; y una vez firme esta sentencia, aplíqueseles a los denunciados, en cuanto a la pena principal y las costas, los beneficios del decreto de Indulto de fecha ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Y para la notificación de la presente sentencia al señor Director de la Compañía del Ferrocarril del Norte, librese exhorto al señor Juez municipal decano de los de Madrid, y para la de los denunciados Manuel Martínez y José San José, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y una vez firme esta sentencia, remítase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—E. Mario Aparicio.

Núm. 3.130

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 974 de entrada, por lesiones causadas a Antonia Segura Acero, contra Félix Montero Pérez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada lesionada Antonia Segura Acero, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Julio próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación provincial